

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	ROSA MARÍA VÉLEZ ECUÉ
DEMANDADOS	1. AS TEMPORALES S.A.S 2. ESE NORTE 1 BUENOS AIRES Y SUÁREZ
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO N.º	19-698-31-12-001-2021-00021-01
ASUNTO	Se resuelve solicitud de renuncia de poder que realiza el doctor PABLO CÉSAR PEÑA, quien venía actuando como apoderado judicial de la demandante.
DECISIÓN	Se acepta la renuncia al poder y se efectúa requerimiento a la demandante.

Procede el Despacho a dar respuesta al requerimiento que efectuó el abogado PABLO CÉSAR PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.758.766 y portador de la T.P. No. 191.503 del C.S. de la J., quien funge como apoderado de la demandante ROSA MARÍA VÉLEZ ECUÉ, para que se le acepte la solicitud de renuncia de poder (Ver archivos No. 09 y 15-16, del cuaderno de 2da instancia).

Como quiera que el profesional del derecho allegó constancia de que comunicó a su poderdante la renuncia al mandato (Archivo No. 16, expediente digital de 2da instancia), se dispondrá aceptar

la renuncia al poder conferido al Dr. **PABLO CÉSAR PEÑA** (Archivo No. 09, expediente digital de 2da instancia), por ajustarse el pedimento a las previsiones contenidas en el artículo 76 CGP, aplicable al proceso laboral por disposición del artículo 145 del CPL.

Conviene señalar, si bien, en la comunicación suscrita por la misma demandante indica que, evaluará la necesidad de contratar un nuevo apoderado y que, autoriza que las notificaciones a que haya lugar, se sigan surtiendo a las direcciones físicas y electrónicas referidas en la demanda (Archivo No. 16, expediente digital de 2da instancia), en aras de garantizar el debido proceso y evitar eventuales nulidades, por Secretaría de la Sala Laboral, oficiase a la demandante ROSA MARÍA VÉLEZ ECUÉ, a las direcciones física y electrónica que obran en el escrito de demanda y/o a través del medio que se estime más expedito y eficaz, informándosele que se le aceptó la renuncia al poder al abogado PABLO CESAR PEÑA y requiérasele para que, constituya nuevo apoderado judicial, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, a la recepción de la correspondiente comunicación, advirtiéndole que, de no constituir apoderado judicial, se dará continuidad al trámite de la referencia, informándosele que las notificaciones de las providencias en este asunto, se surten por estados electrónicos, razón por la cual las partes y apoderados deben estar pendiente de tales notificaciones por estados, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor PABLO CÉSAR PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.758.766 y portador de la T.P. No. 191.503 del C.S. de la J., quien ha venido actuando como apoderado de la demandante ROSA MARÍA VÉLEZ ECUÉ, dentro del proceso ordinario de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: por secretaría de la Sala Laboral, **OFÍCIESE** a la demandante ROSA MARÍA VÉLEZ ECUÉ, a las direcciones física y electrónica que obran en el escrito de demanda y/o a través del medio que se estime más expedito y eficaz, informándosele que se le aceptó la renuncia al poder al abogado PABLO CESAR PEÑA y requiérasele para que, constituya nuevo apoderado judicial, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, a la recepción de la correspondiente comunicación, advirtiéndole que, de no constituir apoderado judicial, se dará continuidad al trámite de la referencia e informándosele también que, las notificaciones de las providencias en este asunto, se surten por estados electrónicos, razón por la cual las partes y apoderados deben estar pendiente de tales notificaciones por estados, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, regrese el expediente a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado